Panamá, 21 de septiembre de 1998.

Señora
ESPERANZA A. DE GARRIDO
Tesorera Municipal de Chitré
Chitré, Provincia de Herrera
E. S. D.

Señora Tesorera:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio No.189 de 25 de agosto de 1998, mediante el cual tuvo a bien elevar Consulta a este Despacho, relacionada con los traslados de partidas de saldos disponibles dentro del Presupuesto.

Concretamente se nos consulta lo siguiente:

"... si para los traslados de partidas presupuestarias se aplica el artículo 15 de la Ley 106 de 1973, cuyo texto establece que: Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y Decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiese dictado mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales"

Antes de dar respuesta al tema objeto de su Consulta, debemos indicar, que en el caso nos ocupa, no se puede aplicar el artículo 15 de la Ley 106 de 1973, toda vez que el mismo no guarda relación alguna con la temática a desarrollar, por lo tanto resulta inaplicable.

Por tener relación con el tema, es importante referirnos a la Consulta que absolviéramos a la señora Alcaldesa del Distrito Capital de Panamá,

relacionada con el tema objeto de esta Consulta. En consecuencia, nos permitimos transcribirle parte de la misma, de manera tal que usted pueda tenerla en cuenta en los puntos coincidentes.

Precisa observar algunas disposiciones relativas a esta materia presupuestaria, contenidas en el Acuerdo No.216 de 20 de diciembre de 1995, por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá para el período fiscal de 1 de enero al 30 de diciembre de 1996, que corresponde al de la vigencia fiscal de 1996. Veamos:

"CAPITULO V DE LOS TRASLADOS DE PARTIDAS, DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES Y DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Los saldos de las asignaciones para gastos de funcionamiento podrán reforzar las asignaciones para los proyectos de inversiones, pero los saldos de estos últimos no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento sólo podrán trasladarse entre si.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Los saldos de las asignaciones de inversiones no podrán utilizarse para reforzar las asignaciones de sueldos fijos ni los gastos de representación.

ARTICULO VIGÉSIMO: Los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, transferencias corrientes, de capital, y en general las destinadas al cumplimiento de las obligaciones contractuales de las entidades públicas, no podrán utilizarse para reforzar el resto de las partidas de presupuesto. Se exceptúa de esta disposición, lo que señala el artículo 161 de las Normas Generales de Administración Presupuestaria (1995) y los ahorros de las partidas de Sueldos Fijos, Contribuciones a la Seguridad Social y aquellas que se produzcan como consecuencia de la privatización de alguna actividad de funcionamiento ó de inversión de la entidad

correspondiente en la que, como consecuencia de tal decisión, sea necesario pagar por el nuevo bien o servicio que se requiera"

Se colige de la transcripción de los citados artículos, que los saldos de las asignaciones de partidas diferentes no podrán ser utilizados en otras que no sean las mismas o, que siendo así, tengan previa autorización para ello.

Ahora bien, en lo que respecta específicamente según su Consulta, a qué Dirección, Departamento o Unidad Administrativa del Municipio de Panamá, corresponde realizar los traslados de partidas de saldos disponibles contro del Presupuesto Municipal vigente, debemos indicar, que tal función es competencia de la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía Municipal, tal y como lo establece el artículo vigésimo primero del Acuerdo No.216 de 20 de diciembre de 1995, por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, para la vigencia fiscal de 1996, que es del siguiente tenor:

"ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los traslados de saldos disponibles entre las partidas presupuestarias de programas diferentes serán autorizados por previa consulta a la Contraloría General de la República por la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía Municipal, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos" (El subrayado es nuestro).

En lo que respecta a las normas presupuestarias contempladas en la Ley No.65 de 24 de diciembre de 1996, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1997, nos permitimos citar las siguientes:

"ARTICULO 148. ÁMBITO. Las Normas se aplicarán par el manejo del Presupuesto de las Instituciones del Gobierno Central, Instituciones descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros, y en los Municipios y Juntas Comunales en lo que le sean aplicable". (El subrayado es nuestro).

La norma transcrita, hace alusión a la aplicación supletoria de la Ley de Presupuesto del Estado, sobre el Acuerdo No.216 de 1995, mediante el cual se aprueba el Presupuesto Municipal. Debemos tener claro, que las normas de Administración Presupuestaria contenidas en la Ley No.65 de 1996, serán aplicables a los Municipios y Juntas Comunales de manera supletoria cuando sea necesario, por cualquier causa o justificación; esto, basado en el principio Constitucional consagrado en el artículo 231 del Texto Fundamental, que dice:

"Artículo 231. Las autoridades Municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la república, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa".

Lo anterior significa que, pese a la autonomía que gozan los Municipios, estos están por mandato constitucional, supeditados a las Leyes existentes en el ámbito nacional. Esto significa que aparte de las disposiciones que establece el Acuerdo No.216 de 1995 (Presupuesto Municipal, para la vigencia de 1996), deberán observarse también, las normas que establece el Presupuesto General del Estado para el punto consultado, en lo que respecta al traslado de partidas de saldos disponibles.

Veamos ahora, otras normas del Presupuesto General del Estado (1997) que deben cumplirse en el ámbito Municipal, en lo que se refiere a traslado de partidas presupuestarias.

"ARTICULO 187. TRASLADO DE PARTIDA. Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partida se podrán entre el 15 de febrero y el 15 de noviembre. Los traslados de partidas podrán realizarse en cualquier época del año, en el caso de obras de inversiones sociales.

Las instituciones públicas presentarán las solicitudes al Ministerio de Planificación y Política Económica,

el cual autorizará, previa consulta a la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos.

PARAGRAFO: En los casos en que el traslado de partida conlleve la creación de un programa o proyecto nuevo dentro del Presupuesto General del Estado de la presente vigencia fiscal, se enviará a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa para su aprobación.

ARTICULO 188. LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS. Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, cuotas a organismos internacionales, contribuciones a la Caja de Seguro Social y del Servicio de la Deuda Pública, cuando no corresponda a ahorros comprobados.

2. Los saldos de partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

3. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.

4. Se prohibe trasladar saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificadas en el grupo de Asignaciones Globales".

Ahora bien, en el caso de la Municipalidad de Panamá, que es similar al planteado por usted, este Despacho concluyó así:

1.- Corresponde a la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía de Panamá, realizar los traslados de partidas de saldos disponibles

dentro del Presupuesto Municipal, ello en virtud de lo establecido en el artículo vigésimo primero del Acuerdo No.216 de 1995;

- 2.- Entre las formalidades que deberá cumplir la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía Municipal, para realizar los referidos traslados tenemos que la principal consiste en la previa autorización de la Contraloría General de la República (artículo 21 del Acuerdo No.216 de 1995), quien informará de la existencia o no de saldos disponibles, para efectuar dichos traslados;
- 3.- Adicional a lo señalado en el punto anterior, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21, del Capítulo V, del Acuerdo No.216 de 20 de diciembre de 1995, por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá; y lo dispuesto en los artículos 187, 188, numerales 1,2,3, y 4 de la Ley No.65 de 24 de diciembre de 1996, por medio de la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1997.

No obstante, como quiera que ustedes no cuentan con una oficina de Planificación Municipal y, en aras de procurar un desenvolvimiento armónico en la Tesorería Municipal de Chitré, consideramos viable, que hasta tanto no se cree dicha oficina, pu3eda continuar con el mismo trámite al hacer los traslados de partidas, con la respectiva NOTIFICACIÓN al Consejo Municipal, y a la oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República.

En estos términos esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

De usted, con toda consideración y aprecio

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

Procuradora de la Administración

AmdeF/14/cch.